

Auto	311
Radicado	05266 40 03 003 2020 00107 00
Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA (GARANTÍA REAL)
Demandante (s)	DANIELA VALENCIA ARANGO
Demandado (s)	MARGARITA MARÍA URIBE GÓMEZ Y OTRO
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, treinta de octubre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del C.G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del derecho real que le corresponda como Titular a los demandados **MARGARITA MARÍA URIBE GÓMEZ Y CRISTIAN GARCÍA MANCILLA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.472.646 y 1.152.704.391, respectivamente, sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **001-1096930 y 001-1096845**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur. Oficiése en tal sentido a dicha Entidad, advirtiéndole sobre la **garantía real de Hipoteca** que pesa sobre los bienes inmuebles; con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición de los bienes donde conste la medida. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 601 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros o corriente de BANCOLOMBIA que puedan tener los

demandados **MARGARITA MARÍA URIBE GÓMEZ Y CRISTIAN GARCÍA MANCILLA**. Embargo que se limita hasta el monto básico de inembargabilidad legal actual de las cuentas de ahorros (\$38'.193.922)¹, y que se limita a la suma de \$82'794.000.

Ofíciase a la entidad citada, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y dejen a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el Nral 10 y en el Parágrafo 2 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b85f05a4f9f4fcfc10a81cc90412a9447a1a956e6bd3c1137ac82dffa69d71
a**

Documento generado en 30/10/2020 11:23:10 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Carta Circular 67 del 08 de octubre de 2020. Superintendencia Financiera.